

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 259

Jueves 22 de noviembre de 1956

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

*Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, por la que se dictan instrucciones sobre constitución, administración y distribución de los «Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones»*

Excmo. Sr.: Por Orden de 17 de agosto próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 21, por el Ministerio de la Gobernación se dictaron normas sobre distribución de los «Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones» de las Corporaciones locales, sin perjuicio de la regulación que se pudiera hacer con carácter definitivo en la nueva redacción de que ha de ser objeto el Reglamento de Haciendas Locales, con lo que quiso expresarse bien claramente que tales normas tenían un carácter de provisionalidad, pero de obligado acatamiento por todas ellas.

No obstante la claridad y precisión de la expresada Orden, algunas Corporaciones se han dirigido a este Servicio exponiendo las dudas que su ejecución les ha planteado y la conveniencia de que se dicten instrucciones aclaratorias, ampliándolas con normas de conducta y de administración y de distribución de tales fondos.

Para ello conviene partir de los principios que informan el funcionamiento de la Inspección de Rentas y Exacciones, que son, en esencia, los siguientes:

A) El personal inspector no tiene

participación alguna en las multas o recargos que se impongan como consecuencia de las actas que levanten, habiéndose mejorado sensiblemente su remuneración por la Orden de 17 de agosto último, con lo que se mantienen vivos su actividad y celo.

B) Su actuación se limita al levantamiento de las actas, a suministrar al contribuyente las explicaciones que desee respecto a su caso y a pasar aquéllas, acompañadas de su informe, a la oficina liquidadora.

C) La Administración u oficina liquidadora incoa de oficio el oportuno expediente, lo califica y dicta el acto administrativo que proceda, que es notificado al contribuyente por la propia Inspección.

D) En los expedientes incoados a consecuencia de la gestión inspectora han de dar muestras las Corporaciones Locales, de un espíritu transigente y benévolo, procurando, incluso en los casos de actas de constancia de hechos, que éstas se transformen en actas de invitación para liquidar sobre la cuota descubierta solamente el recargo del 10 por 100, si se consigue la conformidad del contribuyente.

E) Cuando ello no sea posible, la Corporación local, después de haber apurado todos los procedimientos persuasivos, acordará la imposición de multas conforme a los artículos 757 al 767 de la ley.

De acuerdo con tales principios, esta Jefatura Superior ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1. **Normas de conducta.** — La idea central que caracteriza la actuación inspectora no puede ser otra que la que deriva de su carácter educador, borrando, hasta donde sea posible, el aspecto represivo,

mediante el empleo constante de procedimientos persuasivos, de una gran corrección. El culto del honor y de la cortesía deben, pues, seguir siendo la norma esencial de conducta de los inspectores.

En tal sentido está inspirado el artículo 268 del reglamento de Haciendas Locales, a cuyo tenor los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, habrán de compaginar las medidas de instrucción y consejo para ilustrar, con la máxima cortesía, a los contribuyentes y al público en general acerca de sus deberes tributarios y de la conducta a seguir en las relaciones de esta índole con la Administración, aduciendo los textos legales y reglamentarios aplicables.

Tienen la consideración, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, de agentes de la autoridad, a los efectos de la responsabilidad penal imputable a quienes cometiesen atentados o violencias de hecho o de palabra contra sus personas, en acto de servicio o con motivo del mismo (artículo 753 de la ley).

Excepción hecha del inspector-jefe, cada uno de los inspectores está obligado a dar un rendimiento mínimo, que señalará para cada trimestre el presidente de la Corporación, a propuesta del interventor, conforme al párrafo 2 del artículo 747 de la Ley, llegándose incluso a la retirada del carnet cuando reiteradamente se observe en un inspector una actuación incorrecta, cuando no de el rendimiento mínimo señalado sin causa que lo justifique o cuando esté incurso en alguna de las causas de incompatibilidad que señala la Ley (norma 3 del artículo 747).

Los Inspectores de Rentas y Exacciones realizan actos de comprobación e

investigación cerca de los contribuyentes de las Haciendas locales, que están prohibidos a los demás funcionarios. A las actas que levantan —de *invitación* o de *constancia de hechos*— ha de acompañarse la información necesaria para que el expediente pueda ser exastamente calificado, a efectos de la liquidación de cuotas, recargo de 10 por 100 o imposición de penalidades, según proceda.

Su actuación ha de iniciarse, como dispone el artículo 749 de la Ley, invitando a los contribuyentes a rectificar su situación tributaria. Si el requerimiento fuese aceptado, se levantará la correspondiente *acta de invitación*, firmada por ambos, sin que pueda imponerse, por los hechos en ella reflejados, penalidad alguna por ocultación o defraudación, pero sí un recargo del 10 por 100, que no se aplicará en los casos previstos en dicho artículo.

Es absolutamente preciso que se levanten en presencia del interesado o de quien ostente su representación en forma legal, hasta tal punto que han de considerarse nulas las liquidaciones practicadas en virtud de actas de invitación levantadas de otra forma.

Cuando no exista conformidad entre el inspector y el contribuyente, o cuando éste ofrezca resistencia o sea reincidente, la Inspección procederá a levantar *acta de constancia de hechos*, de la que puede derivarse o no la sumisión al tributo y que puede ser firmada, según el artículo 269 del Reglamento de Haciendas Locales, por el contribuyente o su representante y, en defecto de ambos, por el dependiente más caracterizado, en el domicilio o establecimiento, y de no encontrar a ninguno de ellos, el inspector dejará notificación señalando día y hora en que se haya de repetir la visita. En esta segunda visita habrá de firmar el *acta* alguna de las personas indicadas, y si estuvieren ausentes o se negaren a hacerlo, las sustituirán dos testigos o un agente de la autoridad.

El contribuyente puede personarse en la Inspección dentro de los ocho días siguientes a la fecha del *acta de constancia de hechos* para conocer el contenido del expediente y hacer las oportunas alegaciones. Si presta su conformidad, quedará exento de penalidad y sólo estará sujeto al 10 por 100 del recargo establecido sobre las actas de invitación. Es decir, que en tal supuesto, el *acta* se transforma automáticamente en *acta de invitación*.

**2. Jefatura del Servicio.**—Corresponde al interventor de la Corporación, a tenor del número 2 del artículo 745 de la Ley. Sin embargo, para todos los asuntos de trámite, pueden los interventores delegar en un inspector con carnet, que se

denominará inspector-jefe, el cual no hará más servicios de investigación que los que se le encomienden especialmente, teniendo, en cambio, a su cargo y bajo su responsabilidad, todos los trabajos de coordinación, de organización y despacho que por su importancia no requieran la actuación personal y la firma del interventor.

En tales casos, el inspector-jefe participará como los demás miembros de la Junta, de los ingresos del fondo, con arreglo a la norma 1.<sup>a</sup> del número segundo de la Orden de 17 de agosto de 1956; pero, además de esa gratificación tendrá derecho al premio proporcional que se le asigne por virtud de la gestión total de la Inspección, calculándolo de tal forma que en ningún caso pueda percibir cantidad superior a la que corresponda al inspector que realice mayor gestión, con cargo al apartado b) de la norma segunda.

**3. Junta administradora del Fondo.**—La administración del Fondo está encomendada a una Junta, presidida por el de la Corporación y de la que formarán parte el secretario, el interventor y un funcionario del Servicio. Cuando exista el cargo de inspector-jefe, a él le corresponderá formar parte de la expresada Junta. El funcionario del Servicio y, en su caso, el inspector-jefe, actuará al mismo tiempo como Secretario.

**4. Constitución del Fondo.**—El Fondo de Inspección ha de nutrirse, con arreglo al artículo 754 de la vigente ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, con el 20 por 100, girado por una sola vez, sobre las cuotas descubiertas en virtud de actas de invitación o de constancia de hechos levantadas por los inspectores, siendo nula toda otra modalidad de formación del mismo, y quedando terminantemente prohibida cualquier otra denominación distinta de la expresada. Por lo tanto, ni el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas derivadas de las actas de invitación, ni las multas o parte de ellas que se giren en los casos de infracciones, ocultación o defraudación, pueden llevarse al Fondo. El expresado recargo del 10 por 100 y las multas han de aplicarse en su integridad al presupuesto de ingresos y concretamente al concepto o exacción de que se trate, con la única excepción de los ingresos resultantes de denuncias a que se refiere el artículo 275 del reglamento de Haciendas Locales, que se considerará en vigor, para aplicar el 50 por 100 de la multa y del 10 por 100 de la cuota a la Caja del Fondo de Inspección.

Conviene, sin embargo, aclarar que existen actos de investigación directos y personales de los inspectores que dan

origen a la detracción del 20 por 100 para la Caja de la Inspección, no sólo en las cantidades ingresadas a consecuencia de los descubrimientos que ellos obtienen por propia iniciativa, sino en las que lo sean por la comprobación de altas, rentas patrimoniales o revisión de concertos, es decir, siempre que se liquiden y recauden diferencias a virtud de una actuación inspectora o comprobadora.

En los casos de elevación de las cifras de los concertos, cuando esa elevación obedezca a la gestión inspectora, el 20 por 100 del aumento del primer año se detraerá para su ingreso en el Fondo.

**5. Distribución del Fondo.**—a) *Participación de la Junta administradora.*—La Junta administradora del Fondo ha de constituirse, según se ha indicado, por el presidente de la Corporación, el secretario, el interventor y el inspector-jefe o un funcionario del expresado Servicio; el primero, funcionario político, que desempeña un cargo gratuito en el que normalmente sólo percibe gastos de representación; los restantes, funcionarios profesionales, con asignaciones fijas en concepto de sueldo con cargo al presupuesto.

La Orden Ministerial de 17 de agosto último, al establecer la participación de los miembros de la Junta, tanto del presidente como de los vocales de la misma, lo hace sin distinción entre ellos ni reserva alguna, y al limitar su participación individual se refiere al sueldo y a los gastos de representación; referencia esta última que sólo puede afectar al presidente de la Corporación, único miembro de la Junta que los disfruta.

b) *Participación de los inspectores.*—Cada Corporación puede distribuir el 50 por 100 de los ingresos totales del Fondo que corresponde a los inspectores en la forma que considere más justa y equitativa, pero siempre que, en lo posible, se asegure a dichos funcionarios una gratificación fija equivalente al sueldo anual que tuvieran en presupuesto. El remanente se distribuirá como premio proporcional al aumento de cuotas que por virtud de la gestión de cada uno haya tenido ingreso en la Caja de la Corporación, incluyendo, en su caso, al inspector-jefe en la forma que se indica en el apartado número 2 de la presente circular.

Tanto la gratificación fija como el premio proporcional se reconocerán a los inspectores con carnet que en el ejercicio de su función den el rendimiento mínimo establecido previamente por la Junta administradora. Cuando este rendimiento no aparezca cubierto por alguno de ellos, la Junta examinará las causas que lo motivaron, y si se apre-

ciara negligencia u otra causa punible, podrá acordar la supresión de la gratificación fija por uno o varios meses. Cuando esta supresión haya alcanzado a seis meses, el inspector quedará inhabilitado temporalmente para el ejercicio del cargo, y si después de haber sido castigado con inhabilitación por un año incurriere en nueva falta de la misma índole, será inhabilitado definitivamente para el ejercicio de la función inspectora, retirándosele el carnet.

c) *Participación de los funcionarios coadyuvantes.*—El 15 por 100 de los ingresos del Fondo a que se refiere la norma tercera del número segundo de la repetida orden, deberá distribuirse entre los demás funcionarios de plantilla de la Corporación, incluyendo al depositario y al personal de Secretaría, Intervención, Depositaria y Administración de Rentas y Exacciones que lo merezcan, a juicio de la Junta, por su conducta, laboriosidad y celo en el desempeño de los cometidos que a cada uno estén asignados, extendiendo, en lo posible, el beneficio tanto a los técnicos-administrativos como al personal auxiliar y sin que en ningún caso pueda percibir ninguno de ellos por este concepto cantidad superior a la mitad del sueldo. Si los ingresos del Fondo lo consintieren, la Junta queda autorizada para ampliar el beneficio al personal subalterno que más se haya destacado por su buen comportamiento.

d) *Participación del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento.*—Todas las Corporaciones que tuvieren establecido el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones han de reservar el 5 por 100 de las cantidades ingresadas en sus Fondos de Inspección, a disposición del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, con arreglo al número 5 del artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1956 y norma cuarta del apartado segundo de la Orden de 17 de agosto. Esta participación, según el número 4 de la circular de 30 de julio próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 31, debió ingresarse en los primeros quince días de octubre último por lo que se refiere a las cantidades que tuvieron entrada en el Fondo desde 1 de julio hasta el 30 de septiembre. Como algunas Corporaciones todavía no han cumplido tal obligación, se les recuerda la necesidad de verificarlo en el plazo máximo de ocho días en la cuenta corriente número 84155 que al efecto tiene abierta el Servicio en el Banco de España bajo la rúbrica «Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales».

Las restantes normas de la Orden de 17 de agosto de 1956 no precisan, a juicio

de esta Jefatura Superior, aclaración alguna, pero si cualquier Corporación encontrase todavía dudas en la exacta aplicación de la legislación vigente sobre el servicio de inspección de rentas y exacciones, puede diríjirlas con toda libertad al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, en la seguridad de que serán diligentemente contestadas.

La presente circular deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, enviando al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento un ejemplar del número en que aparezca.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1956.—El director general de Administración Local jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José García Hernández.

4.461

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Servicio de Concentración Parcelaria

#### Comisión Local de Villarmentero de Esgueva

##### ANUNCIO

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Villarmentero de Esgueva por Decreto de 13 de abril de 1956, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1954 que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955. Dicha Comisión estará constituida por:

**Presidente.**—Don Teófilo Ortega Torres, juez de primera instancia de Valoria la Buena.

**Vicepresidente.**—Don Federico Muñoz Durán, ingeniero agrónomo designado por el Ministerio de Agricultura.

**Vocales.**—Don Francisco García Revillo y García, registrador de la propiedad del partido de Valoria la Buena, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Francisco Gracia de Val, notario de Valoria la Buena, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Constantino Méndez Ruiz, jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villarmentero de Esgueva.

Don Pedro Llorente García y don Andrés Ramos Villán, propietarios de-

signados por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Valladolid.

Don Fernando Rovira Carbonell, secretario designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Villarmentero de Esgueva, 8 de noviembre de 1956.—El presidente de la Comisión Local, Teófilo Ortega Torres.

4.454

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Palacios de Campos

Para que puedan ser examinados y presentar en su caso las reclamaciones que consideren justas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos formados para el próximo ejercicio de 1957, que seguidamente se citan y por el plazo que se indica:

Presupuesto ordinario para 1957, por quince días.

Lista cobratoria de la contribución urbana, por ocho días.

Lista cobratoria de la contribución territorial, por ocho días.

Padrón del arbitrio sobre la riqueza rústica, por ocho días.

Padrón del arbitrio sobre riqueza urbana, por ocho días.

Palacios de Campos, 15 de noviembre 1956.—El alcalde, Luis M. Baamonde.

4.502—2.335

### Valbuena de Duero

Instruido y aprobado por el Ayuntamiento suplemento de crédito para pago de atenciones de ampliación del presupuesto extraordinario para construcción del apeadero de Valbuena de Duero, se anuncia su exposición al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de examen y reclamaciones.

Igualmente se anuncia al público la exposición en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, expediente tramitado y aprobado por la Corporación sobre transferencia de créditos del presupuesto ordinario, al objeto de examen y reclamaciones.

Todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la ley de Régimen Local y reglamento de Haciendas Locales.

Valbuena de Duero, 15 de noviembre de 1956.—El alcalde, Teodoro Moral.

4.469—2.336

**Viana de Cega**

Durante el plazo de quince días, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de arbitrio municipal, sobre rústica y urbana, formados para el próximo ejercicio de 1957, a fin de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y se presenten las reclamaciones pertinentes.

Viana de Cega, 16 de noviembre de 1956.—El alcalde, Juan-Cruz Zárate.

4.492—2.337

**Villafuerte**

Con el fin de enjugar el déficit que presenta el presupuesto ordinario de este Municipio la ordenanza sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales, la cual está expuesta al público a efectos de examen y reclamaciones durante quince días en Secretaría.

Villafuerte, 19 de noviembre de 1956. El alcalde, Fructuoso Casado.

4.518—2.338

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados municipales****VALLADOLID.—NÚMERO 1****CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 368 de 1956, sobre daños, ha acordado que se cite por medio de la presente a José Luis Revilla Calderón y Florencio Jiménez Conde, hoy en ignorado paradero, para que el día 29 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Miguel Torres.

4.381

**VALLADOLID.—NÚMERO 1****CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 421 de 1956, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Victoria González García, con su padre o representante legal, hoy en ignorado paradero, para que el día 29 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Miguel Torres.

4.382

**VALLADOLID.—NÚMERO 1****EDICTO**

El señor juez municipal de este distrito don Luis González San José, en virtud de la demanda presentada en este Juzgado por don Ramón de la Pisa Prieto de la Cal, como administrador de su madre doña Isabel Prieto de la Cal y Diboldos, contra doña María Correa, en ignorado domicilio y paradero, sobre reclamación de cantidad, en providencia de catorce del actual, ha acordado, se emplace a expresada demandada, por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, para en el improrrogable plazo de seis días, conteste en forma legal dicha demanda, con intervención de letrado por la cuantía, apercibiéndola de que, si no lo hiciera, se la tendrá declarada en rebeldía; haciéndose constar que las copias de demanda y providencia, se hallan en esta Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a la demandada, en atención a su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez municipal, Luis González San José. El secretario, Miguel Torres.

4.522—2.339

**MOTA DEL MARQUÉS**

Don Witesindo Cuadrado Calleja, juez comarcal sustituto de Mota del Marqués (Valladolid).

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia dictada en los autos de proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado por demanda de don Julián y don Herminio Puerta Calvo, vecinos de Peñafior de Hornija, representados por el procurador doña María Cruz Vaquero Martín y defendidos por el letrado don Miguel Ballesteros Blázquez, contra don Diodoro Puerta Calvo, hoy sus herederos, vecinos de Peñafior de Hornija, defendido aquél por el letrado don Antonio Jiménez Ortiz Casado, sobre administración y disfrute de bienes en común y proindiviso, se acordó sacar a subasta pública y por primera vez, el inmueble embargado a dicho demandado, que después se dirá, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

**Finca objeto de subasta**

Una sexta parte proindiviso de una casa sita en el casco de Peñafior de Hornija y calle de Isabel la Católica, número 1, no consta su extensión superficial, compuesta de varias dependencias, más taller de carretería y corral; linda toda ella, por la derecha, con otra de Filomena Martínez y herederos de Claudia Martínez; izquierda, con calle de San Juan, y espalda, con calle del Dos de Mayo. Tasada en seis mil pesetas.

**Advertencias**

1.<sup>a</sup> Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de diciembre próximo y hora de las once de la mañana.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble.

3.<sup>a</sup> Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en Secretaría para su examen por los interesados y que se carece de títulos de propiedad.

Dado en Mota del Marqués, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Witesindo Cuadrado. El secretario, Idefonso Matilla.

4.516—2.340

**VALLADOLID**

Imprenta de la Diputación provincial